



Auto interlocutorio	
Radicado	05266 40 03 002 2020 00289 00
Proceso	Ejecutivo - Mínima Cuantía
Demandante (s)	Arrendamientos Universal S.A.S.
Demandado (s)	Nathaly Ramírez Orozco Ruth Helena Ramírez Giraldo Oscar Yezid Flórez Gómez
Tema y subtemas	Inadmite demanda

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, primero (1) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Examinada la demandada de la referencia y previo a librar el mandamiento de pago solicitado, se observa la necesidad de subsanar los siguientes defectos:

- 1.- Deberá la representante de la parte demandante señalar en el escrito de la demanda el domicilio de los demandados de conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del Código General del Proceso.
- 2.- De igual forma, deberá indicar la dirección de notificación física y electrónica de la sociedad Arrendamientos Universal S.A.S. de conformidad con el numeral 10° del artículo 82 *ibidem*.
- 3.- Finalmente, en atención a lo normado en el artículo 14 de la ley 820 del 2003, manifestar bajo la gravedad de juramento que las facturas por concepto de servicios públicos fueron canceladas por la sociedad que representa.

Por lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE**

**Primero:** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la demanda de la referencia.

**Segundo:** Se concede el término de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados en la parte considerativa de la presente providencia, so pena de ser rechazada, aportando las copias pertinentes para cada uno de los traslados.

**NOTIFÍQUESE**

ACE

  
**GLORIA EUGENIA MONTOYA HENAO**  
Juez